

La Constitución Nacional está vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial, el jueves 30 de diciembre de 1999. En su preámbulo, se define que la finalidad de esta Carta Magna es: “establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna...”.

Para lograr este objetivo es necesario, entre otras cosas, que todos y todas conozcamos la Constitución. Es por ello que en nuestro anterior número de Derechos Humanos en la Pared, presentamos los derechos civiles consagrados en la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como informaciones sobre los avances en materia de derechos humanos, los deberes de los venezolanos y las venezolanas, y los derechos y garantías en general. Ahora, en esta nueva edición continuaremos conociendo la Carta Magna de Venezuela. En esta nueva oportunidad abordaremos los derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, los cuales están consagrados en el Capítulo IV de los Derechos Políticos y del Referéndum Popular, secciones primera y segunda, del Título III de los Deberes, Derechos Humanos y Garantías; y en el Capítulo V de los Derechos Sociales y de la Familia, del Título III de los Deberes, Derechos Humanos y Garantías. Para nuestro afiche hemos realizado una selección de los artículos más representativos de estos derechos. Asimismo, ofrecemos algunas reflexiones de activistas de derechos humanos con relación a los DESC e información más detallada sobre la seguridad social.

Depósito Legal: pp 95-921

DESC
PARA VIVIR
CON DIGNIDAD



Los derechos humanos son interdependientes e indivisibles: es de suma importancia que todos los derechos humanos se reconozcan como esenciales para la supervivencia y dignidad humana. Los DESC, merecen en los actuales momentos una atención especial porque han sido ignorados por mucho tiempo y se ha hecho poco trabajo para elaborar y popularizarlos como derechos humanos.

Los DESC se aplican a todas las personas sobre la base de la igualdad y la no discriminación: en nuestro país podemos identificar áreas en las que algunos grupos sociales tienen un acceso desigual a recursos o servicios económicos y sociales específicos proporcionados por el gobierno, lo cual refleja que el ejercicio de todos y cada uno de los derechos es con-

siderado aún como privilegio de poca gente, realidad que debemos esforzarnos por cambiar.

Los DESC denotan ciertas obligaciones gubernamentales: un principio central al usar un enfoque de derechos humanos en la defensa es la afirmación de que el Estado es responsable de sus obligaciones de respetar, promover, proteger y satisfacer los derechos, bajo la ley internacional y bajo el marco constitucional. En este sentido, si bien la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela nos da un excelente marco normativo, ceñido a los estándares legales universales, todavía hay mucho que hacer para determinar el contenido de los derechos específicos. En cuanto a los recursos para el cumplimiento de los compromisos contra-

idad temática de los grupos de derechos mas no es correcto señalar diferencias sustanciales entre ellos.

En el convencimiento de la necesidad de potenciar la defensa y promoción de los DESC, grupo de derechos que históricamente en nuestro país han sido relegados, tamizados y vistos

únicamente en el marco de las reivindicaciones comunitarias, en este número de Derechos Humanos en la Pared, queremos compartir algunas reflexiones que al respecto nos acercan Ligia Bolívar* y la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos Democracia y Desarrollo.

dos, hay coincidencia de que la salvedad señalada en el artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “...hasta el máximo de los recursos de que disponga...” afecta también al desarrollo de los derechos civiles y políticos ya que se requiere una fuerte inversión política, humana y financiera en cada grupo de derechos; así, por ejemplo, es preciso destinar recursos tanto para adelantar un plan educativo nacional como para el funcionamiento del sistema de administración de justicia y en todo caso, la limitación de recursos no podrá ser esgrimida como excusa en contra de la exigencia de algún derecho.

Los DESC son justiciables: algo justiciable puede ser decidido por principios legales o por un tribunal de justicia. Aunque la mayoría de los tribunales del mundo son reacios a dictaminar sobre DESC, esto no implica que no se pueda exigir justicia en relación a algún derecho y que éste no sea justiciable; se trata de tener voluntad política y creatividad legal. De hecho, en el campo internacional existen un gran número de mecanismos e instancias pertenecientes a las Naciones Unidas, Organización Internacional del Trabajo, Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud, UNESCO, Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que brindan oportunidad de justicia.

Los DESC pueden y deben reclamarse: cuando las personas no pueden ejercitar los que entienden y creen en su derechos, las ONGs de DDHH

pueden animarles a reclamar estos derechos a través de canales judiciales y administrativos, o por otros medios como las manifestaciones donde no exista un mecanismo establecido. El proceso de presentar un reclamo no sólo afirma la posesión de una persona de su derecho, sino que también ayuda a definir el contenido del derecho y crear conciencia de que lo que se ha reclamado es un derecho y no un privilegio. El proceso de reclamar un derecho puede alertar al gobierno de sus responsabilidades para que cumpla sus obligaciones.

Todos estos elementos deben tomarse en cuenta a la hora de realizar un activismo pro derechos humanos, siendo nuestro rol el de evaluar las políticas y las prácticas gubernamentales así como promocionar la participación de comunidades y grupos afectados al identificar problemas, establecer metas, prioridades y estrategias, para el trabajo. Así como poner en práctica, evaluar y modificar estas actividades. Con esta participación se asegura la distribución más equitativa de bienes y recursos ya que, según el Programa de Naciones Unidas de Desarrollo, se ha visto que cuando las personas se comprometen en la toma de decisiones, las políticas y proyectos tienden a ser más realistas, más programáticos y más fáciles de sostener.

He aquí, pues el reto: construir un activismo pro derechos que sea imparcial, participativo, perseverante y cooperativo; estimular la autonomía de ciudadanos y ciudadanas como mecanismo de control sobre la acción del Estado.

SEGURIDAD
SOCIAL PARA
TODOS Y TODAS



“El sistema de seguridad social diseñado en esta Constitución se fundamenta, en los principios de universalidad, solidaridad, cooperación, participación, cogestión y corresponsabilidad, y está dirigido a ofrecer soluciones a los ciudadanos y las ciudadanas en cuanto a maternidad, enfermedades, vejez, pensiones, jubilaciones y prestaciones, sobrevivencia, accidentes de trabajo, cesantía, vivienda, recreación y descanso.

Son 37 disposiciones constitucionales estipuladas en el Capítulo V de los Derechos Sociales y de la Familia, del Título III de los Deberes, Derechos Humanos y Garantías.

Se consagra el derecho a la atención de la salud y el saneamiento ambiental como derechos humanos, así como el compromiso del Estado en la promoción de condiciones favorables para el progreso social y económico, y el pleno empleo.

A estas normas se incorporaron nuevos sujetos de derechos: los niños y las niñas, adolescentes, ancianos, ancianas, así como las personas discapacitadas.

Los venezolanos y las venezolanas tendrán derecho, según estos artículos a:

- Una vivienda adecuada, segura, cómoda, de dimensiones apropiadas e higiénicas, con servicios básicos esenciales. El Estado dará prioridad a las familias y garantizará los medios de acceso a las políticas sociales.
- En materia de salud, se creará un sistema público nacional, de carácter intersectorial, descentralizado y participativo, que será regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, integración social y solidaridad.
- Se asegura la efectividad de un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. La ausencia de capacidad contributiva no será motivo para excluir a las personas de su protección.
- Se fomentará el empleo en función del derecho de todas las personas al trabajo, y el deber de trabajar, y se reconoce el trabajo del hogar como una actividad económica que crea valor agregado.
- Nadie podrá trabajar durante el día más de 8 horas ni 44 horas a la semana. De noche, la jornada no podrá exceder de 7 horas diarias ni de 35 semanales. Los patronos no podrán obligar a sus trabajadores a horas extraordinarias.
- Se garantiza el pago de igual salario por igual trabajo. Este es inembargable.
- Las prestaciones sociales son un derecho para recompensar la antigüedad en el servicio y el amparo en caso de cesantía. Tanto el salario como las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata.
- Los trabajadores y las trabajadoras podrán constituir libremente organizaciones sindicales de verdadero carácter democrático, en cuanto a funcionamiento y estructura.
- Todos los trabajadores y las trabajadoras tienen derecho a la huelga.”

Fuentes recomendadas

- Gaceta Oficial de la República N° 36.860
- BOLÍVAR, Ligia. *Derechos Económicos, Sociales y Culturales: derribar mitos, enfrentar retos, tender puentes*. En Estudios Básicos de Derechos Humanos V. IIDH. San José de Costa Rica, 1996
- PIDHDD. DESCconceptualizando. N° 3. Dic. 2000. www.pidhdd.org

* Ligia Bolívar, activista de ddhh.

TENEMOS
DERECHOS

Una de las características sustanciales de los derechos humanos es su integralidad., lo cual alude al imperativo que todas las personas puedan ejercer y disfrutar de todos los derechos por igual.

Si bien hay tendencias universales que durante mucho tiempo han insisti-

do en la clasificación de derechos, y así nos han hecho ver los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) como derechos de “segunda generación” o subalternos a los derechos civiles y políticos, en la Red de Apoyo creemos que dicha distinción es sólo válida para señalar la especifici-

Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales

Gaceta Oficial de la República de Venezuela, Año CXXVII – Mes III

Caracas, jueves 30 de diciembre de 1999



1 El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional. (Artículo 63)

2 Los ciudadanos y las ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público. (Artículo 68)

3 Las materias de especial trascendencia nacional podrán ser sometidas a referendo consultivo por iniciativa del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros; por acuerdo de la Asamblea Nacional, aprobado por el voto de la mayoría de sus integrantes; o a solicitud de un número no menor del diez por ciento de las electoras y electores inscritos en el registro civil y electoral. (Artículo 71)

4 Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de las electoras o electores inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de referendo para revocar su mandato. (Artículo 72)

5 Los niños, las niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Ley, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. (Artículo 78)

6 El Estado garantizará a los ancianos y las ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. (Artículo 80)

7 Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénica, con servicios básicos esenciales que incluyan un hábitat que humanice las relaciones familiares, vecinales y comunitarias. (Artículo 82)

8 La salud es un derecho social fundamental, obligación del Estado, que lo garantizará como parte del derecho a la vida. El Estado promoverá y desarrollará políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios. (Artículo 83)



9 Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidades, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. El Estado tiene la obligación de asegurar la efectividad de este derecho, creando un sistema de seguridad social universal, integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas. (Artículo 86)

10 Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar. El Estado garantizará la adopción de las medidas necesarias a los fines de que toda persona pueda obtener ocupación productiva, que le proporcione una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho. Es fin del Estado fomentar el empleo. (Artículo 87)

11 Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. (Artículo 99)



12 La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentado en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. (Artículo 102)

13 Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. (Artículo 111)

14 Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes. La propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general. Sólo por causa de utilidad pública o interés social, mediante sentencia firme y pago oportuno de justa indemnización podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes. (Artículo 115)



15 Todas las personas tendrán derecho a disponer de bienes servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios que consumen, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno. (Artículo 117)

16 Se reconoce el derecho de los trabajadores y las trabajadoras de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. (Artículo 118)

17 Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiere a los principios bioéticos regulará la materia. (Artículo 127)



Nota:
Esta es una versión libre de los mencionados artículos de la Constitución.